

PROYECTO DE ACUERDO No. 026
(22 de octubre de 2004)

"Por medio del cual se conceden unas facultades especiales".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 136 de 1994 y 336 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal, para que a través de la Secretaría de Tránsito reglamente la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, en ésta jurisdicción territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades se le confieren por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los


Proyecto presentado por: **Olga Lucía Suárez Mira**
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, con fundamento en la Constitución y en la Ley, para efectos de su aprobación. Específicamente, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio. 6. Reglamentar los Acuerdos Municipales.

Por su parte, nuestra Carta Política en su artículo 2º, dentro de los fines esenciales del Estado, consagró servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes e igualmente, el artículo 315 numeral 3º ibídem, dentro de las atribuciones del Alcalde, señaló: La de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En el artículo 334 indicó que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Éste intervendrá, por mandato de la Ley(...) en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes(...).

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política, expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia No C 539 de 1995, indica que: "... corresponde a las autoridades de los

niveles... municipal, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normación legal de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales".

El Consejo de Estado, en sentencia del 2 de Junio de 1995, expediente No.3057, Magistrado Ponente Dr. Ernesto Ariza manifestó: "Si bien es cierto que la citada ley no dice nada acerca de cuales son las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital o municipal, no lo es menos que precisamente esta labor que le corresponde al reglamento hacer expedita la Ley, de hacer explícito lo que está implícito en ella, en orden a su cabal ejecución y cumplimiento, y ello en manera alguna implica la consagración de nuevos requisitos diferentes a los contemplados en aquella Carta Política, es atribución de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir, entre otras normas, la ley y asegurar la prestación de los servicios públicos.

La Ley 105 de 1993, en su artículo 2º desarrolla los principios fundamentales del transporte, al expresar en su literal b) el referente a la intervención del Estado, indicando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación, y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Así mismo, en su literal e) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.

La misma Ley en su artículo 3º, se refiere a los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el numeral 1º al del acceso del transporte, señalando en el literal a) que el usuario puede

transportarse a través del medio y del modo que escoja en sus buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, expresa además en su literal b) que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. De igual modo el literal c) ordena que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de los medios de transporte masivo.

La Ley 336 de 1996, al adoptar el Estatuto Nacional de Transporte expresó en su artículo 2° que la seguridad de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que en el artículo 5° ibídem, se establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las Empresas de Transporte Público, IMPLICA LA PRELACIÓN DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA GARANTÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS, CONFORME A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA CADA MODO

Que el servicio público de transporte es calificado como uno de los servicios básicos esenciales, que incide en la calidad de vida de los usuarios que diariamente necesitan desplazarse para satisfacer la necesidad de movilidad, requiriendo de la participación del sector transportador para desarrollar un modelo competitivo de la industria transportadora de pasajeros, que incluya el desarrollo de los principios rectores de dicha actividad.

Que es deber de la Administración Municipal, adoptar las medidas necesarias para una mejor prestación del servicio de transporte de pasajeros, tendiente a minimizar los índices de accidentalidad, contaminación ambiental, la eliminación de la denominada guerra del centavo y la operación arriero, buscando que las empresas asentadas dentro de ésta jurisdicción opten por el sistema de caja única.

Se pretende racionalizar los recorridos y disminuir la circulación vehicular e igualmente, los niveles de contaminación atmosférica por ruido y gases eliminando la práctica del llamado arriero, elevando la calidad de vida de los conductores permitiéndoles gozar de un horario laboral apropiado, disminuyendo los niveles de estrés, fatiga, competencia desleal y los índices de accidentalidad, para que la industria del transporte público cuente con empresas que puedan calificar como prestadoras de un servicio público esencial.

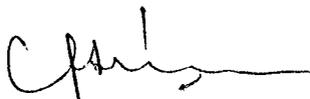
Así mismo, se trata de implementar el sistema de caja única para todas las rutas que operan en el Municipio de Bello, para lo cual se contará con la asesoría de funcionarios adscritos al Ministerio de Transportes y Tránsito, buscando con ello que haya una distribución equitativa del ingreso entre los propietarios de los vehículos con que se presta el servicio de transporte público colectivo que opera en ésta localidad, poniendo fin a la denominada guerra del centavo.

En conclusión, se busca fomentar mejores condiciones de vida para los conductores, disminuir el estrés, la fijación de horarios laborales razonables en una actividad de alto riesgo, como es la conducción de vehículos automotores, reducción de contaminación

ambiental, del índice de accidentalidad, equilibrio en la rotación del parque automotor de las empresas, entre otras actividades.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a consideración para efectos de su aprobación el presente Proyecto de Acuerdo en donde solicito facultades para que en un plazo prudencial de seis (6) meses previo los estudios realizados por funcionarios del Ministerio de Transporte, proceda a reglamentar la prestación del servicio público de transporte colectivo en el Municipio de Bello.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

11-1-04
22

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<u>W. O. M. L.</u>
FECHA:	<u>09.29.04.</u>
HORA:	<u>1:50 PM</u>



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, noviembre 11 de 2.004

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

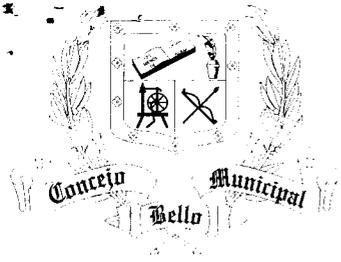
Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 026 de octubre 22 de 2.004, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES ESPECIALES".

En nuestra Constitución Política se estableció entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma (art. 2)

Adicionalmente puede el Estado intervenir la economía con la potestad de controlar por mandato de ley en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos para racionalizar la economía, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (art. 334)

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, estos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de estos servicios (art 365).

Los servicios públicos están definidos como toda actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el estado, directa o indirectamente, o por personas privadas (art 1, decreto 753 de 1.956).



Un Concejo Nuevo para tod@s

En desarrollo de la anterior normatividad el Congreso de la República, aprobó la ley 105 de 1.993, dictando disposiciones básicas sobre el transporte y redistribuyendo competencias entre la nación y las entidades territoriales y reglamentó la planeación en el sector transporte.

Esta ley estableció entre los integrantes del sector transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos y a los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales (art 1). Al Estado en cabeza de estas autoridades encomendó la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; instituyó la seguridad de las personas como una prioridad (art 2, literal b y e) y definió el transporte público como industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y regido por principios (art 3), en el numeral 2 le da a la operación del transporte público, el carácter de servicio público bajo la regulación del Estado.

Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

“Corresponde a las autoridades de los niveles ...municipal, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normación legal, de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuación y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales” (Sentencia C-539 de 1.995 Corte Constitucional).

“Es atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir, entre otras normas, la ley y asegurar la prestación de los servicios públicos” (Sentencia 2 de junio de 1.995, expediente N° 3057 Consejo de Estado).

Adicionalmente en el actual Plan de Desarrollo del Municipio de Bello 2.004-2.007, en la dimensión ambiental territorial, línea movilidad en el territorio, existen varios proyectos de nuestra Alcaldesa Municipal para mejorar las



Un Concejo Nuevo para tod@s

condiciones de movilidad de las personas a través del transporte en lo relativo a la seguridad, y gestión ante el gremio transportador para concertar la redistribución y optimización de rutas y frecuencias a fin de mejorar la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

Es deber de la Administración Municipal, adoptar las medidas para optimizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros, prevenir la accidentalidad, la contaminación ambiental y demás aspectos relativos al tema, por ello es necesario que se dé una reglamentación por parte de la alcaldesa y como la Constitución Política en su artículo 313 numerales 1 y 3 permite a los Concejos autorizar a los Alcaldes ejercer pro-tempore, precisas funciones de las que corresponde a los mismos, como lo es reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, encuentro viable delegar esta facultad por parte de esta corporación tal y como lo solicita en su proyecto de acuerdo N° 026 de octubre 22 de 2.004, “por medio del cual se conceden unas facultades especiales”.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, noviembre 16 de 2.004

INFORME DE COMISIÓN

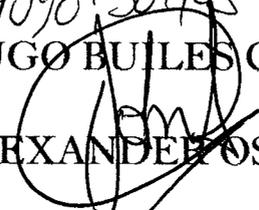
La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el 12 de noviembre del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 026, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES ESPECIALES, para que a través de la Secretaría de Tránsito reglamente la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, en esta jurisdicción territorial.

El proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de Asuntos Sociales espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,


HUGO BUILES CUARTAS


ALEXANDER OSORIO OSORIO

LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO


NICOLAS ALZATE MAYA



Un Concejo Nuevo para tod@s

CARLOS ALVAREZ CORREA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

JEAN LEE PAVON ZAPATA

HUGO ALBERTO BUILES CUARTAS
Presidente Comisión Sociales


CARMEN LIGIA MARTINEZ
Secretaria de la Comisión